



ESTATUTOS

Documento

Aprobación y vigencia:

Página:

Definitivo

17 Septiembre 2004

1 de 14

FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO, A.C.

ESTATUTOS

(Modificación de Estatutos aprobada por la Asamblea General en la ciudad de León, Gto., el día 17 de septiembre de 2004. Protocolizados ante el Notario Público N° 14, Lic. Feliciano Cordero Sánchez, en la Ciudad de Torreón, Coah., el 28 de Octubre de 2004)

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. Denominación. La Asociación se denomina FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO, seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C. Sus siglas son FeNaSTAC. Para los fines de los presentes Estatutos, en adelante se designará como la "Federación".

Artículo Segundo. La Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C. es una organización de la sociedad civil sin afán de lucro, que agrupa asociaciones, sociedades y colegios cuyo objeto social se relaciona con la salud en trabajo. El ámbito de influencia de la Federación es el territorio nacional.

Artículo Tercero. El domicilio de la Federación lo designará la Mesa Directiva en turno, en cualquier parte de la República Mexicana.

Artículo Cuarto. Los principales objetivos de la Federación son:

- I. Agrupar a las asociaciones, sociedades, colegios y organizaciones de profesionales relacionadas con la salud en el trabajo en la República Mexicana.
- II. Promover la creación de asociaciones, sociedades, colegios y organizaciones de profesionales, con personalidad jurídica propia, cuyas actividades estén relacionadas con la salud en el trabajo, respetando su autonomía y favoreciendo su interacción con las sociedades ya afiliadas.
- III. Fomentar y apoyar la capacitación e investigación sobre la salud en el trabajo.
- IV. Coordinar los eventos a nivel regional y nacional cuando así lo solicite alguna sociedad ya afiliada, previo acuerdo con la Federación; o bien en su totalidad, cuando tenga el fin de apoyar a la formación de una nueva sociedad o simplemente para incrementar el conocimiento de la salud en el trabajo donde no sea posible esta nueva formación.
- V. Fomentar el intercambio científico, académico y social entre las asociaciones, sociedades y colegios afiliados a la Federación.
- VI. Unificar, promover y difundir en las asociaciones, sociedades y colegios afiliados a la Federación, los conceptos fundamentales sobre la salud en el trabajo.
- VII. Editar y publicar boletines, folletos, monografías, revistas y libros en materia de salud en el trabajo.
- VIII. Vincular a la Federación con organizaciones e instituciones afines, nacionales e internacionales, con motivo de intercambio científico, académico y sociocultural.



ESTATUTOS

Documento

Aprobación y vigencia:

Página:

Definitivo

17 Septiembre 2004

2 de 14

- IX. Asesorar en materia de salud en el trabajo a instituciones gubernamentales, privadas y organismos sociales.
- X. Promover y/o realizar anualmente un evento académico nacional de análisis, difusión, investigación y actualización en materia de salud en el trabajo.
- XI. Representar a las asociaciones, sociedades y colegios afiliados a la Federación ante organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, relacionados con la salud en el trabajo.

Artículo Quinto. La duración de la Federación será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de la fundación, siempre y cuando la Asamblea General no decida disolverla antes.

Capítulo II **DE LOS SOCIOS**

Artículo Sexto. Los socios de la Federación son:

- I. Los Socios Fundadores Activos.
- II. Los Socios Numerarios Activos.

Artículo Séptimo. Los Socios Fundadores son todas las asociaciones y sociedades en activo, legalmente constituidas y que sus representantes acudieron a la primera reunión, los días 20 y 21 de Noviembre de 1987, donde se firmó el acta constitutiva de la Federación, más aquellas que se afiliaron dentro de los siguientes 180 días a partir de la fecha de constitución.

Artículo Octavo. Los Socios Numerarios serán todas las asociaciones, sociedades, colegios y organizaciones legalmente constituidas que reúnan los requisitos señalados en el Reglamento de Afiliación y Membresía.

Capítulo III **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Artículo Noveno. Son **derechos** de los socios los que a continuación se describen, más los señalados en el Reglamento de Afiliación y Membresía:

- I. Mandar dos representantes a la Asamblea General.
- II. El Presidente o su representante de la asociación, sociedad o colegio afiliado, oficialmente acreditados ante la Federación, formarán parte de la Asamblea General.
- III. Sus representantes podrán ser electos en un puesto de la Mesa Directiva Nacional.
- IV. Contar con el apoyo y asesoría de los integrantes de la Federación para la solución de sus problemas.



ESTATUTOS

Documento

Aprobación y vigencia:

Página:

Definitivo

17 Septiembre 2004

3 de 14

Artículo Décimo. Son **obligaciones** de los socios los que a continuación se describen, más los señalados en el Reglamento de Afiliación y Membresía:

- I. Pagar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- II. Enviar representantes a las Asambleas Generales que sean convocadas.
- III. Respetar y hacer respetar los presentes Estatutos.
- IV. Comunicar por escrito a la Mesa Directiva de la Federación sobre los cambios en su propia mesa directiva y la fecha de su toma de protesta.
- V. Promover, en el desarrollo de sus propios programas, el cumplimiento de los objetivos de la Federación.
- VI. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia las irregularidades del manejo y funcionamiento de la Mesa Directiva Nacional de la Federación.

Capítulo IV

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS CUOTAS

Artículo 11. El patrimonio de la Federación se integrará con:

- I. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios.
- II. Las aportaciones de terceros que deseen ayudar a la realización de los objetivos de la Federación.
- III. Los bienes, muebles e inmuebles que se adquieran.

Artículo 12. El monto de las cuotas o aportaciones será definido por la Asamblea General, siguiendo lo señalado en el Reglamento del Régimen Financiero. Las aportaciones para la Federación serán:

- I. Ordinarias: inscripción y anualidad de los socios.
- II. Extraordinarias: las aportaciones que fije la Asamblea.

Artículo 13. Estas cuotas serán establecidas por la Asamblea General, cuando así lo considere conveniente, sin que por ello se tenga que modificar los presentes Estatutos.


Capítulo V

DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación.

Artículo 15. La Asamblea General se constituye por todos los integrantes de la Mesa Directiva Nacional en funciones, por el Consejo Consultivo y por todos los Presidentes o representantes de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados a la Federación.

Artículo 16. Todas las decisiones que sean tomadas en el seno de la Asamblea General se harán por votación, siguiendo la regla de que para que el acuerdo tenga validez,

	ESTATUTOS	Documento Aprobación y vigencia: Página:	Definitivo 17 Septiembre 2004 4 de 14
---	------------------	--	---

deberá obtener el 50% mas uno de los votos de los integrantes de la Asamblea legalmente constituida.

Artículo 17. La Mesa Directiva Nacional está formada por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Tesorero
- IV. Un Secretario de Finanzas
- V. Nueve Vicepresidentes de Región.


Artículo 18. La Mesa Directiva Nacional podrá designar, de entre los integrantes de la Asamblea General, a los coordinadores de los siguientes comités y los que se juzguen necesarios:

- I. Académico Científico
- II. Difusión
- III. Integración Social
- IV. Normatividad
- V. Relaciones Interinstitucionales
- VI. Relaciones Internacionales

Artículo 19. El Consejo Consultivo estará formado por todos los expresidentes de la Mesa Directiva Nacional, los cuales integrarán la Comisión de Honor y Justicia y el Consejo Electoral cuando así lo amerite el caso.

Artículo 20. La Federación, para facilitar su buen funcionamiento, establece nueve **Regiones** en la República Mexicana. Estas Regiones estarán a cargo de un Vicepresidente, bajo la dirección de la Mesa Directiva Nacional. Las asociaciones, sociedades y colegios existentes en los Estados que se refieren a continuación, formarán parte de las siguientes Regiones, a saber:

- I. Región 1: Baja California, Baja California Sur y Sonora.
- II. Región II: Chihuahua, Durango y Sinaloa.
- III. Región III: Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila.
- IV. Región IV: Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit.
- V. Región V: Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro.
- VI. Región VI: Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo y Tlaxcala.
- VII. Región VII: Morelos, Guerrero y Oaxaca.
- VIII. Región VIII: Puebla, Veracruz y Tabasco.
- IX. Región IX: Campeche, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo.

	<p>ESTATUTOS</p>	<p>Documento Aprobación y vigencia: Página:</p>	<p>Definitivo 17 Septiembre 2004 5 de 14</p>
---	------------------	---	--

Capítulo VI

DE LAS FUNCIONES Y REQUISITOS

Artículo 21. Las Funciones de la **Asamblea General** serán las siguientes.


- I. Elegir al Presidente de la Mesa Directiva Nacional y a los Vicepresidentes de las Regiones.
- II. Revisar y aprobar el programa de actividades de la Mesa Directiva Nacional.
- III. Revisar y aprobar el presupuesto para el ejercicio.
- IV. Ratificar el ingreso de nuevos socios.
- V. Escuchar, revisar y sancionar los informes de la Mesa Directiva Nacional.
- VI. Revisar y, en su caso, modificar los Estatutos de la Federación, cuando sea citada en forma extraordinaria para tal efecto.
- VII. Será la única que tenga la autoridad de disolver la Federación, llegado el caso.
- VIII. Aprobar la Política, los Reglamentos y los Procedimientos que se generen como complemento de estos Estatutos.
- IX. Supervisar el desarrollo del programa de actividades.
- X. Vigilar el ejercicio presupuestal.
- XI. Decidir sobre asuntos que por su importancia le planteé la Mesa Directiva Nacional.
- XII. Ratificar la designación de los coordinadores de los diversos comités, a los que se hace referencia en el Artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 22. El periodo de gestión de la Mesa Directiva Nacional será de dos años a partir de la fecha de su Toma de Protesta.

Artículo 23. Además de los requisitos establecidos para cada uno de los puestos de la Mesa Directiva Nacional, se debe ser mexicano.

Artículo 24. Para ser Presidente de la Federación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser socio activo de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados a la Federación.
- II. Ser postulado por su sociedad, la cual deberá estar al corriente en sus obligaciones conforme a estos Estatutos y al Reglamento de Afiliación y Membresía.
- III. Evidenciar trabajo en beneficio de su asociación y de la Federación, por lo menos durante cinco años ininterrumpidos.
- IV. Haber ocupado algún puesto directivo en su región o sociedad de origen.
- V. Haber desempeñado un puesto en la Mesa Directiva Nacional de la Federación.
- VI. Proponer a la Asamblea General su proyecto de trabajo.

	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p>	<p>Documento Aprobación y vigencia: Página:</p>	<p>Definitivo 17 Septiembre 2004 6 de 14</p>
---	--	---	--

VII. Ser electo en Asamblea General Electora legalmente constituida.

Artículo 25. La Comisión de Honor y Justicia verificará el cabal cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 26. Son funciones del **Presidente Nacional**:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y el buen funcionamiento de la Federación.
- II. Presentar el programa general de trabajo de la Mesa Directiva Nacional de la Federación, para su periodo electivo.
- III. Dirigir y vigilar la ejecución del programa de trabajo.
- IV. Organizar, convocar y dirigir la Asamblea General y las Sesiones de la Mesa Directiva Nacional
- V. Informar anualmente a la Asamblea General sobre los logros obtenidos de su programa de trabajo.
- VI. Autorizar los egresos en forma mancomunada con el Tesorero.
- VII. Firmar la documentación oficial de la Federación.
- VIII. Representar a la Federación en los eventos científicos y socioculturales o nombrar quien lo represente.
- IX. Representar a la Federación con facultades de Apoderado General para conflictos y cobranzas, otorgar poderes, actos de administración y riguroso dominio en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, debiendo comparecer en estos casos con firma mancomunada con cualquier otro miembro de la Mesa Directiva Nacional.
- X. Incrementar los beneficios de la membresía y ampliar los servicios que la Federación ofrece en el ámbito de su competencia, procurando satisfacer las necesidades de los socios de manera continua.
- XI. Tener voto de calidad en la Asamblea General.
- XII. Organizar un evento académico anual, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Organización de Congresos de Salud en el Trabajo.

Artículo 27. Para ser **Vicepresidente Nacional** se requiere:

- I. Ser socio activo de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados a la Federación y desempeñar algún cargo en su Mesa Directiva.
- II. Ser postulado por su sociedad de origen, la cual deberá estar al corriente en sus obligaciones conforme a estos Estatutos y al Reglamento de Afiliación y Membresía.
- III. Contar con una carta donde se manifieste el apoyo para su gestión por parte de la asociación, sociedad o colegio que lo propone.
- IV. Ser electo por la mayoría de las afiliadas de su región.



ESTATUTOS

Documento

Aprobación y vigencia:

Página:

Definitivo

17 Septiembre 2004

7 de 14

Artículo 28. Son funciones de los Vicepresidentes Nacionales:

- I. Representar a la Federación en su región.
- II. Ser portavoz de las asociaciones, sociedades, colegios y agrupaciones de su región ante la Mesa Directiva Nacional.
- III. Tendrá funciones similares a las del Presidente de la Mesa Directiva Nacional en su región, a excepción de las relativas a las fracciones IX y X del Artículo 26.

Artículo 29. Para ser **Secretario Nacional** de la Federación se requiere que sea un representante oficial ante la Asamblea General de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados.


Artículo 30. Son funciones del Secretario Nacional:

- I. Elaborar y enviar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva Nacional.
- II. Redactar las actas de las reuniones mencionadas en el punto anterior.
- III. Despachar, de acuerdo con el Presidente Nacional, la correspondencia de la Federación.
- IV. Archivar ordenadamente los documentos oficiales de la Federación.
- V. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Mesa Directiva Nacional.
- VI. Colaborar en la elaboración de los informes de la Mesa Directiva Nacional.
- VII. Informar a los socios de los acuerdos y resoluciones de las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 31. Para ser **Tesorero Nacional** deberá ser representante oficial ante la Asamblea General de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados.

Artículo 32. Son funciones del Tesorero Nacional:

- I. Organizar el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- II. Recibir los donativos y subsidios, renta y valores a que tenga derecho la Federación.
- III. Firmar con el Presidente Nacional los documentos de valores.
- IV. Llevar la contabilidad de la Federación conforme a las disposiciones legales en vigor, asesorado por un profesional en la materia.
- V. Despachar con el Presidente Nacional y el Secretario Nacional los asuntos relativos a su cargo y pagar los egresos aprobados.
- VI. Presentar un informe anual de los ingresos y egresos de la Federación a la Asamblea General y siempre que lo requiera la Mesa Directiva Nacional, o a solicitud por escrito de por lo menos tres asociaciones, sociedades o colegios afiliados.
- VII. Poner a disposición de la Comisión de Honor y Justicia la documentación que haya manejado y obre en su poder, cuando ésta así lo solicite.

	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p>	<p>Documento</p> <p>Aprobación y vigencia:</p> <p>Página:</p>	<p>Definitivo</p> <p>17 Septiembre 2004</p> <p>8 de 14</p>
---	--	---	--

Artículo 33. Para ser **Secretario de Finanzas** de la Federación, deberá ser representante oficial ante la Asamblea General de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados.


Artículo 34. Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Promover el crecimiento y desarrollo económico sustentable de la Federación.
- II. Fortalecer la capacidad financiera y lograr autosuficiencia en las actividades de la Federación.
- III. En conjunto con el Presidente Nacional y el Secretario Nacional, diseñar la imagen corporativa de la Federación y difundirla por los diversos medios de comunicación.
- IV. En conjunto con el Presidente Nacional, establecer relaciones comerciales y signar convenios de colaboración con la industria farmacéutica, empresas de servicios en general y, en lo particular, aquellas, cuyo mercado es la salud ocupacional.
- V. Diseñar la estrategia de comercialización y difusión del directorio nacional y de la revista de la Federación.
- VI. En conjunto con el Presidente Nacional, desarrollar estrategias para incrementar los servicios y beneficios que ofrece la Federación a su membresía.
- VII. En conjunto con el Presidente Nacional y el Secretario Nacional, diseñar y mantener el sitio web de la Federación, así como el sistema interno de correo electrónico.

Artículo 35. Para poder ser designado **Coordinador** de alguno de los comités señalados en el Artículo 19, se requiere ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 36. Las funciones básicas de los **Comités** son las siguientes:

- I. Académico Científico
 - a) Elaborar el programa nacional de actualización y educación continua en salud en el trabajo, así como de desarrollo humano.
 - b) Integrar un directorio de conferencistas y profesores.
 - c) Impulsar la investigación a través de convenios con universidades e instituciones de educación superior.
 - d) Fomentar la publicación de artículos en la revista o cualquier otro órgano de difusión de la Federación.
- II. Difusión
 - a) Promover las actividades académico-científicas y socio-culturales de la Federación y de sus socios.
 - b) Dar a conocer a la sociedad los conceptos y objetivos de la salud en el trabajo y el objeto social de la Federación, a través de los medios masivos de comunicación.
 - c) Impulsar la comunicación y enlace entre los socios por medios electrónicos.
 - d) Colaborar en el diseño y difundir la imagen corporativa de la Federación.

	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p>	<p>Documento</p> <p>Aprobación y vigencia:</p> <p>Página:</p>	<p>Definitivo</p> <p>17 Septiembre 2004</p> <p>9 de 14</p>
---	--	---	--

- e) Difundir el directorio nacional y la revista de la Federación.

III. Integración Social

- a) Colaborar con el Secretario Nacional en la integración de una base de datos y el directorio nacional.
- b) Diseñar y elaborar la credencial a los socios.
- c) Obtener beneficios adicionales para la membresía.
- d) Elaborar un calendario de onomásticos y fechas memorables.
- e) Instrumentar un programa de previsión social o de beneficio mutual.
- f) Proporcionar asesoría laboral sobre servicios, aranceles y modalidades de contrataciones.
- g) Promover la filantropía y el voluntariado, a través de colaborar en alguna red social del país.

IV. Normatividad


- a) Participar, a nombre de la Federación, con los organismos de gobierno en la elaboración y revisión de la normatividad en materia de salud en el trabajo.
- b) Mantener informada a la Federación sobre los avances derivados de las mesas de trabajo en materia normativa.
- c) Difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de interés entre los socios y la Mesa Directiva de la Federación.
- d) Brindar asesoría a los socios para la aplicación de la normatividad.
- e) Cuando sea necesario, apoyar a la Mesa Directiva para la protocolización ante Notario de las actas, acuerdos y las modificaciones al marco estatutario de la Federación.

V. Relaciones Interinstitucionales

- a) Vincular a la Federación y ser el enlace con las autoridades laborales, de salud y seguridad social del país, así como con cámaras y organismos empresariales, entre otros.
- b) Representar a la Federación ante consejos consultivos, organismos o instituciones nacionales.

VI. Relaciones Internacionales

- a) Fomentar las relaciones exteriores y consolidar las ya existentes con los organismos internacionales afines, tales como la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH), la Asociación Latinoamericana de Salud Ocupacional (ALSO), la Federación Centroamericana y del Caribe de Salud Ocupacional (FECACSO), la Organización Panamericana de Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y las demás que se consideren convenientes.
- b) Promover convenios y/o acuerdos de colaboración e intercambio.

	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p>	<p>Documento</p> <p>Aprobación y vigencia:</p> <p>Página:</p>	<p>Definitivo</p> <p>17 Septiembre 2004</p> <p>10 de 14</p>
---	--	---	---

Artículo 37. Las funciones de los comités deberán ser congruentes con el programa general de trabajo de la Mesa Directiva Nacional en funciones.

Capítulo VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 38. La Asamblea General Electora será convocada para elecciones, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 39. La elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Federación se efectuará cada dos años, en los años pares. El proceso electoral deberá cumplir con los requisitos señalados en los presentes Estatutos y en el Procedimiento para el Proceso Electoral de la Federación.

Artículo 40. En la Asamblea General Ordinaria de septiembre de los años pares, los socios propondrán a sus candidatos para Presidente Nacional, debiendo ser ratificada dicha propuesta por otro socio más. Las personas propuestas deberán manifestar su aceptación a ser candidatos y hacer público los nombres de los posibles Secretario Nacional, Tesorero Nacional y Secretario de Finanzas de su planilla. Los nombres de los candidatos quedarán oficialmente registrados para la Asamblea General Electora.

Artículo 41. Será Presidente Nacional de la Federación el candidato que satisfaga los requisitos señalados en el Artículo 24 de estos Estatutos y que obtenga la mayoría de votos de la Asamblea General Electora legalmente constituida.

Artículo 42. Cada socio tendrá derecho a un solo voto que podrá ser emitido por su presidente o un representante oficialmente acreditado, miembro de dicha sociedad, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Afiliación y Membresía y el Reglamento del Régimen Financiero.

Artículo 43. De la Mesa Directiva Nacional, sólo tendrán derecho a voto los Vicepresidentes Nacionales.


Artículo 44. El voto será secreto.

Artículo 45. En caso de empate, el Presidente Nacional en funciones tendrá el voto de calidad.

Artículo 46. El Presidente Nacional electo de la Federación, nombrará oficialmente al Secretario Nacional, al Tesorero Nacional y al Secretario de Finanzas.

Artículo 47. Los nueve Vicepresidentes Nacionales serán electos por el presidente o representante de cada una de los miembros que integran cada región, durante el desarrollo de la Asamblea General Electora.

Artículo 48. Para cada región, será electo Vicepresidente Nacional aquel que logre la mayoría de los votos de los presidentes o representantes legales de las asociaciones, sociedades y colegios que formen parte de las mismas.

	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p>	<p>Documento</p> <p>Aprobación y vigencia:</p> <p>Página:</p>	<p>Definitivo</p> <p>17 Septiembre 2004</p> <p>11 de 14</p>
---	--	---	---

Capítulo VII

DE LAS SESIONES

Artículo 49. Las sesiones de la Asamblea General serán:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Solemnes.

Artículo 50. Las Asambleas Generales Ordinarias se harán una vez al año durante el mes de septiembre. Serán presididas por el Presidente Nacional de la Federación.

Artículo 51. Las Asambleas Generales Solemnes se realizarán en el cambio de la Mesa Directiva Nacional, y las Extraordinarias en la Asamblea General Electora y cada vez que el 50% más uno de los miembros de la Asamblea General lo solicite; y en ambos casos, cuando lo requiera la Mesa Directiva Nacional y/o la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 52. La fecha y lugar de la siguiente Asamblea General se fijará en la última que se realice, ratificándose por escrito con una anticipación de treinta días calendario.

Artículo 53. La convocatoria para las Asambleas Generales deberá enviarse con 30 días de anticipación y acompañarse del Acta y los Acuerdos de la Asamblea anterior y de la orden del día a desarrollarse.


Artículo 54. En la primera convocatoria, para que tenga valor legal la Asamblea General, es necesario que asistan el 50% más uno de los representantes de las asociaciones, sociedades y colegios socios de la Federación. Si después de la primera convocatoria, en el momento que debiera iniciar no se cumpliera con el requisito de asistencia anterior, se emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha asamblea una hora después de la hora fijada en la primera convocatoria, iniciándose la asamblea que tomará carácter legal, independientemente del número de asistentes en ese momento. Las decisiones y acuerdos tomados por la Asamblea General en esta forma serán válidos, siempre que sean aprobados por el 50% más uno de los asistentes.

Artículo 55. Las asambleas que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior, serán nulificadas y todos sus acuerdos no válidos.

Artículo 56. Si por causas ajenas a la Asamblea General, ésta llegase a suspenderse, los asistentes definirán el momento (fecha, hora, lugar u otros detalles) en que se continuará ésta.

Artículo 57. Las sesiones de la mesa Directiva Nacional se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Presidida por el Presidente Nacional de la Federación.
- II. En forma trimestral, respetando el mes de septiembre como reunión de la Asamblea General Ordinaria.
- III. En forma extraordinaria, cuando a juicio del Presidente Nacional, la Comisión de Honor y Justicia o alguno de los miembros de la Mesa Directiva Nacional, de común acuerdo con el Presidente Nacional, consideren necesaria la reunión.

	<p>ESTATUTOS</p>	<p>Documento Aprobación y vigencia: Página:</p>	<p>Definitivo 17 Septiembre 2004 12 de 14</p>
---	------------------	---	---

- IV. Las convocatorias deberán hacerse con treinta días de anticipación a la fecha citada, acompañándose por la minuta de la última reunión así como por la orden del día a desarrollarse.
- V. Los Vicepresidentes Nacionales llevarán a cabo reuniones regionales, el número conveniente al programa a desarrollarse, siempre y cuando no interfieran con las sesiones de la Mesa Directiva Nacional

Capítulo VIII

VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 58. La vigilancia del cumplimiento de los presentes Estatutos, sus Reglamentos y Procedimientos, así como de los Programas de Trabajo, se ejercerá a través de la Comisión de Honor y Justicia, mediante un proceso de Auditoría.

Artículo 59. La Comisión de Honor y Justicia estará conformada por los expresidentes en activo de la Federación.

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia asistirá a las sesiones de la Mesa Directiva Nacional, no teniendo voto para los acuerdos que le requieran de ésta.

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia tendrá acceso a todos los libros, registros, controles y comprobantes que requiera al hacer cualquier investigación, haciendo para ello una solicitud por escrito a la Mesa Directiva Nacional.

Artículo 62. La Comisión de Honor y Justicia podrá, a través de la Mesa Directiva Nacional, previo aviso, convocar a Asamblea General Extraordinaria.


Artículo 63. Es responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia el vigilar, analizar, conocer y denunciar ante la Mesa Directiva Nacional y/o Asamblea General las desviaciones, omisiones y violaciones de estos Estatutos y proponer la sanción correspondiente a cada caso.

Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia debe conocer, analizar y proponer a la Mesa Directiva Nacional o a la Asamblea General, las distinciones o premios especiales a que se hagan acreedores los miembros de la Federación y demás personalidades, que de alguna manera contribuyan al desarrollo de la salud en el trabajo.

Artículo 65. Los socios y sus representantes que no cumplan con sus obligaciones o violen estos Estatutos serán acreedores a amonestaciones, suspensión de sus derechos, destitución de cargos o expulsión definitiva.

Artículo 66. Las **Amonestaciones** se aplicarán en los siguientes casos:

- I. Cuando los representantes no se presenten puntualmente a las asambleas o sesiones de trabajo, además de aquellos actos en los que sean convocados por el órgano de gobierno de la Federación en los diferentes niveles.
- II. Por inasistencia a los actos mencionados, sin causa justificada.
- III. Cuando no guarden la debida compostura durante los mismos.

	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p>	<p>Documento</p> <p>Aprobación y vigencia:</p> <p>Página:</p>	<p>Definitivo</p> <p>17 Septiembre 2004</p> <p>13 de 14</p>
---	--	---	---

IV. En todos los demás casos en que la falta sea considerada como leve por la Mesa Directiva Nacional o la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 67. La **Suspensión de Derechos** se aplicará:

- I. Cuando la asociación, sociedad o colegio miembro de la Federación no cumpla con el pago de las cuotas previstas, sin que exista una causa justificada, la cual será sancionada por la Asamblea General o la Mesa Directiva Nacional.
- II. Al representante de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados, cuando se niegue sin causa justificada a desempeñar cargos o comisiones que se le confieran, por la Asamblea General o Mesa Directiva Nacional.
- III. Al representante de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados, cuando se exprese en forma indebida de las sociedades que se representan y/o de sus integrantes.
- IV. Al representante de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados, por no guardar discreción en los informes de la Federación que por su importancia sea conveniente la no-divulgación.
- V. Cuando la asociación, sociedad o colegio miembro se excluya de la práctica y objetivos de la Federación o traicione su filosofía.
- VI. Por cualquier otra causa que a juicio de la Asamblea General o la Comisión de Honor y Justicia amerite esta sanción.

Artículo 68. Los motivos para la **Destitución** de un directivo o representante de su cargo en la Federación son:

- I. Deficiente gestión administrativa.
- II. Usurpación de funciones.
- III. Aprovecharse del cargo para conseguir ventajas personales.
- IV. Celebración de arreglos privados con instituciones financieras, sociedades nacionales o internacionales que perjudiquen a la Federación.
- V. Por malversación de fondos.
- VI. Por incumplimiento de las funciones asignadas por los órganos de gobierno.


Artículo 69. Las causas de **Expulsión Definitiva** son las siguientes:

- I. La reincidencia de las causas que originaron la sanción expresa en el artículo anterior.
- II. Manejo fraudulento de los fondos y demás bienes de la Federación.
- III. De acuerdo con la gravedad del caso, se podrá contemplar la consignación.

Capítulo IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Artículo 70. La Federación podrá disolverse por las siguientes causas:

	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p>	<p>Documento</p> <p>Aprobación y vigencia:</p> <p>Página:</p>	<p>Definitivo</p> <p>17 Septiembre 2004</p> <p>14 de 14</p>
---	--	---	---

- I. Por haber agotado totalmente la realización de sus objetivos.
- II. Por incompetencia para cumplir los objetivos plasmados en estos Estatutos.

Artículo 71. La liquidación será en el desempeño de su cargo, por una comisión designada para ello y estará facultada de todos los poderes concedidos a la Mesa Directiva Nacional, con la salvedad de que todos los actos estarán encaminados a lograr la liquidación de la Federación.

Artículo 72. En caso de disolución de la Federación, los bienes de la misma serán aplicados con carácter de donativos a otras sociedades o fundaciones con objetivos similares.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea General. Posteriormente, en un plazo no mayor a 60 días, deberán protocolizarse ante Notario Público.

Segundo. Se derogan los Estatutos protocolizados ante Notario con fecha del 20 de febrero de 2001.

Tercero. La documentación oficial de la Federación deberá llevar el logotipo aprobado, conforme a lo establecido en el PG-01 Procedimiento para la Utilización del Logotipo de la FeNaSTAC, la leyenda del Año Académico en turno y el lema "Trabajo para la Salud, Salud para el Trabajo".

ESTATUTOS protocolizados ante el Notario Público No. 14, Lic. Feliciano Cordero Sánchez, bajo la Escritura Pública No. 1301, en la Ciudad de Torreón, Coah., el día 28 de Octubre de 2004.

El presente documento quedó inscrito en la Oficina del Registro Público de Torreón, Coah., el día 26 de Noviembre de 2004, bajo la partida 1043, Libro 11, Sección III.